

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Manaca
Demandado : Héctor Josué Ovalle Pérez
Radicación : 2022-00170-00

Subsanada la demanda y como el documento acompañado a la misma y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA MANACA** contra **HECTOR JOSUE OVALLE PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Fl. 5):

- 1.1. CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.570), por concepto de cuota de administración del 01 de marzo de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de abril de 2021.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Manaca
Demandado : Héctor Josué Ovalle Pérez
Radicación : 2022-00170-00

- 1.5. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de mayo de 2021.
- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de junio de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de julio de 2021.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de agosto de 2021.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de septiembre de 2021.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Manaca
Demandado : Héctor Josué Ovalle Pérez
Radicación : 2022-00170-00

- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de octubre de 2021.
- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de noviembre de 2021.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 02 de diciembre de 2021.
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 01 de enero de 2022
- 1.22. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Manaca
Demandado : Héctor Josué Ovalle Pérez
Radicación : 2022-00170-00

- 1.23. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 02 de febrero de 2022
- 1.24. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.25. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$124.988), por concepto de cuota de administración del 02 de marzo de 2022
- 1.26. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.27. Por las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias, que en lo sucesivo se causen hasta la cancelación de la deuda.
- 1.28. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias, mensuales y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado; como quiera que a raíz de la pandemia ocasionada por el covid – 19, la atención es de manera virtual.

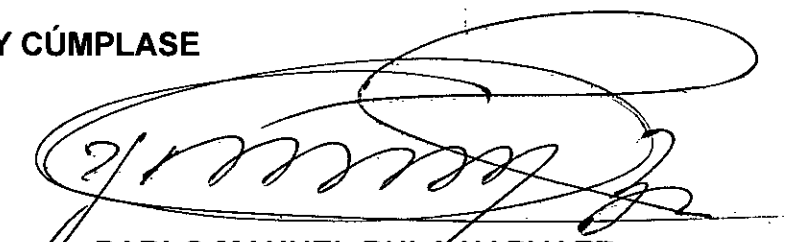
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Manaca
Demandado : Héctor Josué Ovalle Pérez
Radicación : 2022-00170-00

CUARTO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea al demandado **HECTOR JOSUE OVALLE PEREZ**, identificado con NIT. No. 80.825.310 y que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, corriente o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Itau, Banco Citybank, Banco Pichincha, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Scotiabank, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Corpbanca, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco de Occidente. Oficiése a los gerentes de las entidades bancarias mencionadas a través del interesado, para lo de su competencia.

Limítese esta medida a la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.300.000).

QUINTO: En cuanto al numeral 2. de la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, debe la misma indicar de manera clara y precisa, la propiedad del inmueble sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

27

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto Residencial Manaca
Demandado : Héctor Josué Ovalle Pérez
Radicación : 2022-00170-00

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 32** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **02/06/2022**.


Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría